

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE115379 Proc #: 2638042 Fecha: 05-09-2013 Tercero: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# RESOLUCIÓN No. 01454 🎤

# "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicados No. 2013ER056917 y 2013ER056920 del 17 de mayo de 2013, el Señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá, actuando de conformidad con su calidad de autorizado de la Señora PAULA NICOLA HELD KONIETZKO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.631, quien a su vez se suscribe como Representante Legal de la Sociedad PROYECTO AZAFRAN LA CALLEJA S.A.S., identificada con Nit 900.463.993-1, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 127B No. 19 – 82 y en la Calle 127B No. 19 – 60 del Distrito Capital, respectivamente.

Que a través de memorando interno –radicado 2013IE074787 del 24 de junio de 2013-, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre "(...) que el día 18 de junio del año en curso, se realizó mesa de trabajo entre el solicitante y esta Subdirección, para la revisión del Diseño Paisajístico del proyecto Azafrán, en la mencionada reunión se realizaron algunas observaciones al diseño, las cuales fueron atendidas por el solicitante con la corrección del diseño paisajístico el día 19/06/2013"

Página 1 de 17









Que posteriormente, mediante radicado 2013ER091252 del 23 de julio de 2013, el solicitante presentó la documentación requerida por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Entidad a través del radicado 2013EE091093. En efecto, se aclara que el Señor JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO, Representante Legal (Suplente del Presidente) de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el Nit 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AZAFRAN, identificado con Nit. 830.053.812-2; mediante escrito allegado a ésta Secretaria confiere poder a la sociedad PROYECTO AZAFRAN LA CALLEJA S.A.S., para que a través de su representante legal realice los trámites correspondientes ante esta Entidad para obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en los predios de su propiedad.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 127B No. 19 – 82 y en la Calle 127B No. 19 – 60 Barrio La Cabrera, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AZAFRAN, identificado con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 31 de mayo de 2013, emitió el Concepto Técnico 2013GTS1584 del 26 de junio de 2013, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de CIPRÉS, 2 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, 1 Tala de MAGNOLIO, 1 Tala de DURAZNO, 1 Tala de TOMATE DE ÁRBOL, 4 Tala de SAUCO, 2 Tala de CEREZO, 2 Tala de FEIJOA, 1 Tala de CARBONERO.

ARBOLES CL 127B No. 19-60: INDIVIDUOS No. 1 – 14 ARBOLES CL 127B No. 19-82: INDIVIDUOS No. 15 – 16"

Página 2 de 17









Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE No. AQ -382-2013-115 Y AQ-382-2013-116. AUTORIZADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AZAFRÁN.

SE PRESENTÓ PROYECTO PAISAJÍSTICO, EL CUAL FUE MODIFICADO Y APROBADO POR ECOURBANISMO, COMUNICACIÓN EMITIDA MEDIANTE MEMORANDO 2013IE074787 DE 24/06/2013: PLANTACIÓN DE SIETE (7) ÁRBOLES DE SEIS (6) ESPECIES DIFERENTES EN LA DIRECCIÓN CALLE 127B NO. 19-82."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS1584 del 26 de junio de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 32.4076 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán PLANTAR 7 árboles, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá CONSIGNAR, el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.558.770), equivalente a un total de 25.4076 IVP y 11.12599 SMMLV aproximadamente, por concepto de COMPENSACIÓN, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de árboles". Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234), bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL

Página 3 de 17









TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363) bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del

Página 4 de 17









sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Página 5 de 17









Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

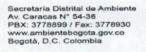
Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e <u>incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".</u> (Subrayado fuera de texto).

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano".

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

"Una vez revisada y analizada la información anterior, se concluye que es técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se propone establecer un (1) árbol de la especie Sietecueros real (Tibouchina lepidota), una (1) Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiana), un (1) árbol de la especie Magnolio (Magnolia grandiflora), un (1) árbol de la especie Calistemo (Callistemon citrinus), un arbusto de la especie Lavanda (Brunfelsia pauciflora) y dos árboles de la especie

Página 6 de 17











Carbonero (Calliandra trinervia), para un total de siete (7) individuos arbóreos de seis (6) especies diferentes."

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74".- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados,

Página 7 de 17









expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

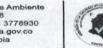
Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS1584 del 26 de junio de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP y mediante la plantación de nuevo arbolado, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 127B No. 19 – 82 y en la Calle 127B No. 19 – 60 Barrio La Cabrera, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 11 del expediente que mediante recibo de pago No. 848551/435346 de la Dirección Distrital de Tesorería, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315, consignó la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano". Así mismo, a folio 54 se evidencia otro pago por concepto de Evaluación realizado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., mediante recibo de pago No. 848552/435347 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234); por consiguiente, en el presente

Página 8 de 17









Acto Administrativo se aplicará dicho valor a la suma liquidada por concepto de seguimiento.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

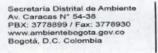
Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la

Página 9 de 17











cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AZAFRAN, identificado con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de CIPRÉS, dos (2) de EUCALIPTO POMARROSO, uno (1) de MAGNOLIO, uno (1) de DURAZNO, uno (1) de TOMATE DE ÁRBOL, cuatro (4) de SAUCO, dos (2) de CEREZO, dos (2) de FEIJOA y uno (1) de CARBONERO, emplazados en espacio privado conforme a la localización exacta de cada individuo arbóreo, en la Calle 127B No. 19 – 82 y en la Calle 127B No. 19 – 60 Barrio La Cabrera, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No.	Nombre del	DAP	Altura	VOL	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
Arbol	Arbol	(cm)	(m)	AL NO.	В	R	м	ARBOL		
1	Cupressus Iusitanica	17	5		x			EN LA ZONA VERDE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE ATRAS DE LA CASA PRACTICAR LA TALA DE UN (I) INDIVIDU DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SU MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITIOSANITARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO COMO TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNOS APARTAMENTOS.		Tala
2	Cupressus lusitanica	17	6		x				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE SUS MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE NO ASIMILA BIEN ESTAS CONDICIÓN COMO TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON UNA CONSTRUCCIÓN.	Tala

Página 10 de 17





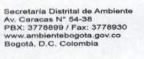




		DAP	Altura	Vol.	Estado	Fitosan	itario	*	Total Total	Consents Touris
io. rbol	Nombre del Arbol	(Cm)	(m)	Aprov	B R M		M	Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
3	EUCALIPTO POMARROSO	9			x	*		EN LA ZONA VERDE ATRAS DE LA CASA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO DEBIDO A QUE SUS MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO DEBIDO QUE ESTA ESPECIE NO ASIMILA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO COMO TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON UNA OBRA.	Tala
4	SAUCO	11		)	x 6			EN LA ZONA VERDE ATRAS DE LA CASA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SUS MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO DEBIDO A QUE SUESTADO NO ASIMILA BIEN ESTE TIPO DE TRATAMIENTO COMO TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA.	Tala
5	EUCALIPTO POMARROSO	52	10	\\	x			EN LA ZONA VERDE ATRAS DE LA CASA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCAMPTO POMARROSO DEBIDO A QUE SUS MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTIARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO DEBIDO A SU AVANZADO ESSTADO DE EDAD COMO TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON LA CONSTRUCCIÓN OBRA.	Tala
6	CEREZO	14	7			x		EN LA ZONA VERDE ATRAS DE LA CASA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE SUS MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE NO ASIMILA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO COMO TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON LA CONSTRUCCIÓN DE	Tala
									UNA OBRA.	

Página **11** de **17** 









				24	ATRAS DE LA CASA	VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SUS MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO DEBIDO A SU AVANZADO ESTADO DE EDAD COMO TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNOS APARTAMENTOS.	
8	SAUCO	15	Ť Ģ	x	EN LA ZONA VERDE ATRAS DE LA CASA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala
9	FEIJOA	12	T	X Y	EN LA ZONA VERDE ATRAS DE LA CASA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FREIJOA DEBIDO A QUE SUS MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO PORQUE ESTA ESPECIE NO ASIMILA BIEN ESTE TIPO DE TRATAMIENTO COMO TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA.	Tala
10	SAUCO	15	7	x	EN LA ZONA VERDE ATRAS DE LA CASA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SUS MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO DEBIDO AL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA POR SU AVANZADO ESTADO DE EDAD TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA.	Tala
11	CEREZO	60	12	x		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA	Tala





Página **12** de **17** 



			, ¢	2-1		DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE SUS MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO Y ADEMAS SU VOLUMEN NO PERMITE ESTE TIPO DE TRATAMIENTO PUES SE PERDERIA TODA LA VIABILIDAD COMO TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA.	
12	TOMATE DE ARBOL	8	7 64	Š Š		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE TOMATE DE ARBOL DEBIDO A QUE SUS MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE NO SOPORTA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO DEBIDO A ESPECIE COMO TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNOS APARTAMENTOS.	Tala
13	MAGNOLIO	35	j	S.	EN LA ZONA VERDE ATRAS DE LA CASA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO DEBIDO A QUE SUS MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO DEBIDO A QUE SU MAL ESTADO EN EL QUE SE NECUENTRA PERDERIA TODA LA VIABILIDAD COMO TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNOS APARTAMENTOS.	Tata
14	CARBONERO	7	6	x	EN LA ZONA VERDE ATRAS DE LA CASA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CARBONERO DEBIDO A QUE SUS MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO DEBIDO A MAL ESTADO ENQUE SE ENCUENTRA PERDERIA	Tala







					TODA CAPACIADA DE SUPERVIVENCIA COMO TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA.	
15 FEI	JOA	8	, 40 <del>7</del> +	x {	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FREIJOA DEBIDO A QUE SUS MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE NO ASIMILA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO COMO TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA.	Tala
16 DUR.	AZNO	9		X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNO DEBIDO A QUE SUS MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NO AMERITAN EL TRASLADO DEBIDO A SU GRAN AVANZADO ESTADO DE EDAD COMO TAMBIEN ESTA INTERFIRIENDO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AZAFRAN, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS1584 del 26 de junio de 2013, de los cuales deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.558.770), equivalente a un total de 25.4076 IVP y 11.12599 SMMLV - aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-1281, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

Página 14 de 17









ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AZAFRAN, identificado con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá COMPENSAR los IVP(s) restantes equivalentes a 7 IVP(s) de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante LA PLANTACION de SIETE (7) árboles, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente respecto de la implementación del Diseño Paisajístico; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AZAFRAN, identificado con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de SESENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$60.129), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-1281.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto "Azafrán – Calle 127B No. 19-82". Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o

Página 15 de 17









peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AZAFRAN, identificado con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal el Señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.092, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad PROYECTO AZAFRAN LA CALLEJA S.A.S., identificada con Nit 900.463.993-1, a través de su representante legal la Señora PAULA NICOLA HELD KONIETZKO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.631, o por quien haga sus veces, en la Calle 87 No. 15 - 23 Oficina 703 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.093.601, obrando en su calidad de autorizado para realizar la solicitud de intervención silvicultural, en la Calle 87 No. 15 - 23 Oficina 703 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 16 de 17

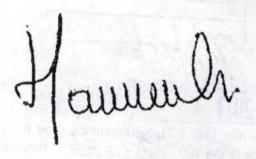






ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2013



# Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1281

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/08/2013
Revisó:								
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/09/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/08/2013
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	5/09/2013





NOTIFICACION PERSONAL  NOTIFICACION PERSONAL  Value del mes 2
in Bogotá, D.C., a los
del año (20 ) se notifica personalmente
contenido de Contra EZAR en su calidad
AUTORIZIZADO
de
17093.60/ de
dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17093-60 de del C.S.J.,
Recurso de Recurso de
quien fue informado que contre esta recognista de Ambiente, dentro de los cinoc reposición ante la Secretaria Distritar de Ambiente, dentro de los cinoc
S) dias siguientes a la fecha de Notificación.
95010
EL NOTIFICADO: 10/18-19 7.802
Dirección: 24034 9J
OUIEN NOTIFICA:
LOMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
del año (20 ), se comunica, y se hace
265DI numero
de fecha SE 57/13 al señor (a)
EMUNEDO BERMUDEZ . K.
en su calidad de Suroruzsus
identificado con Cédula de Ciudadanía Mo/109360/ de 1273
T.R. No.
Secret Jorni - 12 18 N
Firmai Della Jorda Dirección celle 50 No 13-19 d 300
Fecha: 16 SEP 2013 Teléfono 32 37 70
CHARLO/ CONTRATISTA A CALL
SONARIO CONTRATISTA ATEITANTHOS COLARANDE
CONSTANCIADE
En Bogotá D.C. L. O.1
En Bogotá, D.C., hoy 0 1 OCT 2013
del año (20) del mes de
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
The state of the s
Property Color
FUNCIONARIO CONTRATISTA



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Follos: 1. Anexos: No. Radicación #. 2013EE141480 Proc #.2638042 Fecha: 21-10-2013 Tercero: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Avenida 15 No 100 - 43 Piso 4 6447700 Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 01454 de 2013 Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01454 del 05-09-2013 Persona Juridica ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 8300538122 y domiciliado en la Avenida 15 No 100 - 43 Piso 4.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientobogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia









Bogotá D.C., 12 de septiembre del 2013



Alianza Fiduciaria



Destinatario Remitente 13/09/2013 02:18:14 p.m. (S) B81602: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO

Señores SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Avenida Caracas No. 54 - 38 Ciudad

Referencia: Fideicomiso Azafrán

Respetados Señores:

JOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.092 de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Sociedad de Servicios Financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública 545 del 11 de febrero de 1.986, otorgada en la notaría 10ª del círculo notarial de Cali, la cual acredito con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad que para los efectos del presente documento obra como vocero del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso AZAFRAN, por instrucción de la sociedad PROYECTO AZAFRAN LA CALLEJA SAS, en su calidad de fideicomitente y responsable del proyecto, autorizo al señor EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía 17.093.601 de Bogotá o a quien este designe, para que en nombre del fideicomiso citado en referencia realice los trámites correspondientes ante esa entidad para solicitar los permisos de tala de Arbolado No. de Resolución 1454 de los inmuebles ubicados en la calle 127 B No. 19 - 60 matricula inmobiliaria No. 50N - 331114 y en la calle 127B No. 19 - 82 matricula inmobiliaria No. 50N-193828.

El autorizado está facultado para realizar todo lo pertinente con respecto a la gestión encomendada, así como de cualquier actuación, tramite, notificación, modificación, presentación de recursos y demás gestiones que se requieran ante su entidad además para solicitar, requerir, cancelar y recibir copias de documentos.

Cordialmente.

SUOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO

C.C. 79.324.092 de Bogotá

Representante Legal

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocera del

Fideicomiso Azafrán

# REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.324.092 ROMERO CAICEDO

APELLIDOS

JOSE GABRIEL

NOMBRES

FIRMA EN REPRESENTACION LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. PARA USO EXCLUSIVO

29-SEP-1964 FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **ESTATURA** 

G.S. RH

M SEXO

28-FEB-1983 BOGOTA D.C.

FECHAY LUGAR DE EXPEDICION Soulo, Surel,

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL



A-1500100-00126383-M-0079324092-20081110

0005670083A 1

1680029062